

DEFENSORÍA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN NRO. 25/2012

Neuquén, 18 de septiembre de 2012.-

VISTO:

Los arts. 65 bis b) y 67 inc. i) del Decreto – Ley 1436.

Y CONSIDERANDO:

Los artículos citados precedentemente establecen la obligación tanto de los Defensores ante las Cámaras Criminales y los Defensores Penales de Primera Instancia de asistir a las visitas de cárceles para detenidos y condenados.

Teniendo en cuenta dicha normativa, es menester implementar las directivas bajo las cuales las visitas se llevarán a cabo, las que deberán realizarse con una frecuencia quincenal y darse cuenta de las novedades a esta Defensoría con una periodicidad trimestral, consignando el personal que concurriera en cada oportunidad y la labor desarrollada en la ocasión, quedando facultados los organismos mencionados para establecer el cronograma que más se adecue a las posibilidades de cada Defensoría.

Lo anteriormente expuesto se establece sin perjuicio de las urgencias que puedan sucederse las cuales habrán de atenderse inmediatamente.

Por ello, el Sr. Defensor ante el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

- I- **DISPONER** que los Sres. Defensores ante las Cámaras Criminales y los Defensores Penales de Primera Instancia concurren a las visitas de cárceles establecidas en los arts. 65 bis inc. b) y 67 inc. i) del Decreto Ley 1436 con una periodicidad quincenal, conforme al cronograma que ellos mismos elaboren, debiendo dar cuenta trimestral a esta Defensoría del personal que concorra y las novedades que surjan en la ocasión.
- II- **DISPONER** que lo establecido en el punto I de la presente rige sin perjuicio de las urgencias que puedan sucederse y que habrán de atenderse de manera inmediata.
- III- **REGÍSTRESE**, Notifíquese y Archívese.-